



Programa Federal Argentina Construye Solidaria

BASES Y CONDICIONES



Ministerio de Desarrollo
Territorial y Hábitat
Argentina

Argentina unida



Programa Federal Argentina Construye Solidaria

ANEXO I - BASES Y CONDICIONES

TITULO I. GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º. - DESTINATARIOS. Conforme lo establecido en el Artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT de la NACIÓN (en adelante MDTyH) que aprueba el presente, podrán ser destinatarios de los subsidios las organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles, fundaciones, cooperativas o mutuales debidamente autorizadas por la autoridad competente y entidades religiosas reconocidas oficialmente que no hayan recibido subsidios de similar objeto, que realicen tareas de asistencia barrial y comunitaria en todas las provincias y municipios del país, relacionadas con la alimentación, la educación, la salud, el medioambiente, la cultura, la inclusión de las personas con discapacidad, el acceso a la tierra, vivienda y hábitat, la promoción y protección del género y la diversidad y preservación de las identidades culturales indígenas.

En su selección los Municipios tendrán en cuenta las acciones comunitarias que las entidades llevan adelante en el territorio, considerando favorablemente el número de familias asistidas, los antecedentes acreditados en el uso de recursos públicos, el proyecto presentado para la mejora de la sede de la institución y sus condiciones edilicias.

ARTÍCULO 2º. - Los destinatarios mencionados en el Artículo precedente deberán:

- a)** Acreditar personería jurídica.
- b)** Presentar estatuto social o acta constitutiva, donde consten los objetivos de la entidad.
- c)** Presentar un certificado expedido por autoridad administrativa que dé cuenta de la vigencia de su personería.
- d)** Expresar la ubicación y ámbito donde desarrollan las actividades, que deben encontrarse dentro de la jurisdicción del Municipio adherente.
- e)** Acompañar última acta de asamblea donde se designen autoridades.
- f)** Informar la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).
- g)** Suscribir y presentar la Declaración Jurada a la que se refiere el Artículo 1º del presente.
- h)** Brindar la información requerida por los Municipios en cumplimiento del último párrafo del Artículo 1º del presente.
- i)** Presentar una descripción de la obra a realizar, con presupuesto estimado y fotografía del lugar que se pretende intervenir.
- j)** Realizar el informe de avance que acredite la ejecución de la obra adjuntando fotografías que ilustran las acciones realizadas y acompañando los comprobantes de las compras efectuadas con el subsidio.
- k)** Completar el Formulario alojado en la web <https://argentina-construye-solidaria.mnhabitat.gob.ar>

ARTÍCULO 3º. - OBJETIVO DEL SUBSIDIO. Los montos otorgados en concepto de subsidio a cada entidad, tendrán como objetivo la adquisición de insumos, mobiliario o materiales para la construcción de fabricación nacional, con destino a la realización de obras menores que impliquen una mejora de las condiciones de funcionamiento, atención y permanencia en la sede de las entidades seleccionadas.

ARTÍCULO 4º. - TIPOS DE OBRAS ADMITIDAS. Entre las obras admisibles a realizar con los fondos de la asistencia a otorgar se incluyen:

- A.** Mejoramiento de baños y cocinas y toda obra que implique reemplazos de mampostería existente o colocación de cerramientos nuevos
- B.** Obras para mejorar la accesibilidad y seguridad a las instalaciones (rampa de acceso y salida de emergencia, baño para discapacitados)
- C.** Obras de electricidad y/o conexión interna a servicios
- D.** Reparaciones e impermeabilización de techos
- E.** Ampliaciones (entrepisos o nuevos ambientes)
- F.** Reemplazo o colocación de chapas en los techos
- G.** Reparación o realización de revoques de las paredes internas y externas
- H.** Pintura general
- I.** Adquisición de mobiliario de fabricación nacional y complementario a la obra (por ejemplo, muebles bajo mesadas o alacenas)

ARTÍCULO 5º. - SUJETOS INTERVINIENTES. Este otorgamiento de subsidios por el Fondo implica la articulación y colaboración de distintas áreas del Estado Nacional.

Su implementación requiere la participación de los Gobiernos provinciales y municipales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (en adelante, “CABA”) de modo de asegurar la posibilidad de ejecución en todo el país.

En este marco, se requiere el rol activo de los Municipios, de los Gobiernos Provinciales y de las organizaciones de la sociedad civil.

TITULO II. DE LA PROVINCIA

ARTÍCULO 6º. - ADHESIÓN PROVINCIAL AL PROGRAMA. A los efectos de la implementación, el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación suscribirá el Convenio del ANEXO II de la Resolución que lo aprueba, con cada Provincia y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los efectos de que éstas adhieran al “PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE SOLIDARIA”, a sus Bases y Condiciones y Operatoria, las que contemplan que por acto administrativo se indique la dependencia del Estado Provincial o de la CABA, que será el responsable del Programa.

ARTÍCULO 7º. - La Provincia y/o CABA deberá realizar sus mayores esfuerzos con el objetivo de colaborar con la adhesión por parte de los municipios al PROGRAMA.

ARTÍCULO 8º. - La Provincia y/o la CABA deberá enviar los listados elaborados por los Municipios -conforme se establece en el Artículo 13 del presente- a la Autoridad de Aplicación del Programa o a quien este designe.

Estos deberán ser corroborados por la Provincia y/o CABA, con el objetivo de determinar si cumplen con los requisitos mencionados en el Artículo 2º de la Resolución que aprueba al presente, previo a su envío a la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 9º. -INFORMES. La Provincia y/o CABA deberá realizar Informes Parciales y un Informe Final, sin perjuicio de lo que surge de la facultad dispuesta por el Artículo 17 del presente.

Los Informes Parciales deberán contener la información recibida en el marco del Artículo 14 del presente por parte del Municipio más aquella que la Provincia y/o CABA considere oportuna y necesaria.

El Informe Final debe contener la constancia de que se han completado las rendiciones de gastos por parte de las entidades adjudicatarias. En caso de detectar faltantes o inconsistencias, la Provincia deberá intimar fehacientemente al cumplimiento de tal requisito por medio de los Municipios, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

TITULO III. DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 10. - ADHESION MUNICIPAL AL PROGRAMA. A efectos de adherir al “PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE SOLIDARIA”, los Municipios deberán suscribir el Convenio del ANEXO III de la Resolución que lo aprueba.

ARTÍCULO 11.- El Municipio deberá realizar sus mayores esfuerzos con el objetivo de colaborar con la ejecución y divulgación del Programa, deberá brindar asesoramiento y/o apoyo técnico a las entidades adjudicatarias en relación con las obras a realizar. En el marco de sus posibilidades, el Municipio colaborará con las entidades adjudicatarias para solventar los gastos necesarios de mano de obra.

ARTÍCULO 12.- SELECCIÓN. El Municipio adherente será el único responsable por la evaluación y selección de las entidades que resulten adjudicatarias de los subsidios a otorgar, así como de realizar el seguimiento de las obras que realicen las entidades con los fondos de la asistencia. El Municipio deberá, a través de acto administrativo fundado, realizar la selección de organizaciones beneficiarias, verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 2º del presente y consignando los datos de ubicación, personería de cada entidad y monto que se les asigna, cumpliendo con las condiciones de los artículos 3º y 4º.

ARTÍCULO 13.- Una vez realizada por parte del Municipio la evaluación y selección de los que resultaran adjudicatarios de los subsidios, enviarán a la provincia el listado de instituciones seleccionadas incluyendo la documentación de cada entidad requerida en el Artículo 2º.

ARTÍCULO 14.- El Municipio será responsable por la acreditación de los avances de cada obra

desarrollada por las entidades adjudicatarias en su Jurisdicción.

En el marco de esta responsabilidad del Municipio deberá:

a) Realizar una inspección de los lugares donde se lleven a cabo las intervenciones, a fin de recabar información documental y constatar por medio de fotografías el avance de las tareas proyectadas.

b) Una vez realizada la inspección, deberá remitir a la Provincia la conformidad con el avance de la obra y las constancias documentales de la imputación de los gastos realizados, mencionadas en el inciso j) del Artículo 2 del presente, para ser a su vez enviadas por ésta a la Autoridad de Aplicación, a fin de que ésta realice su aprobación, previo a ordenar el segundo desembolso al Banco de la Nación Argentina.

c) Constatar la finalización de la obra y/o adquisición de insumos por parte de las organizaciones, e informar a la Provincia y a la Autoridad de Aplicación Nacional, al respecto.

ARTÍCULO 15.- RESPONSABILIDAD. El Municipio suscribirá con la entidad adjudicataria el Convenio de implementación, debiendo velar por la correcta aplicación de los fondos de los subsidios. En ese contexto, es responsable de la selección de las entidades participantes y/o adjudicatarias de los subsidios que hayan llenado el formulario web antes mencionado, así como del seguimiento de la obra y/o adquisición de bienes realizada y, en el caso de corresponder, de solicitar de manera fehaciente el cumplimiento de los compromisos asumidos por las entidades seleccionadas, siendo posible de las acciones administrativas y judiciales que puedan corresponderle por incumplimiento de dichos compromisos. Aquellos municipios que no cumplan con lo normado en la presente no serán priorizados en programas dependientes del MDTYH.

TITULO III. DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 16.- Una vez recibidos los listados corroborados con los adjudicatarios de los subsidios, la Autoridad de Aplicación analizará y aprobará los mismos, instruyendo con posterioridad al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para que realice los desembolsos correspondientes.

ARTÍCULO 17.- La Autoridad de Aplicación podrá solicitar informes específicos a las Provincias, a los Municipios y a las entidades participantes respecto de la operatoria y de los subsidios otorgados a las entidades en el marco del Programa Federal “ARGENTINA CONSTRUYE SOLIDARIA”.

TITULO IV- SUBSIDIOS

ARTÍCULO 18.- La Autoridad de Aplicación indicará a cada Municipio un monto máximo para el otorgamiento de subsidios a las organizaciones que seleccione, de acuerdo con su tamaño poblacional y la incidencia de la pobreza por el método de Necesidades Básicas Insatisfechas en su Departamento. Dicho monto será indicado en el Convenio de implementación que cada municipio deberá suscribir de acuerdo a lo mencionado en el Artículo 10 del presente.

El monto mínimo a otorgar por Municipio será determinado por la Autoridad de Aplicación, teniendo en cuenta parámetros tales como:

- a)** Población municipal.
- b)** Población atendida por la organización.
- c)** Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas.
- d)** Otros criterios objetivos.

ARTÍCULO 19.-DESEMBOLSOS. Los desembolsos sólo podrán ser utilizados para la compra de materiales, insumos y equipamiento mobiliario de fabricación nacional de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3º y 4º del presente.

A medida que se realicen las compras de materiales y se comiencen a ejecutar las obras, la Provincia deberá actualizar los listados presentados oportunamente en el marco de lo estipulado en el Artículo 8º del presente Anexo, acreditando los avances de obra y solicitando los subsiguientes desembolsos, en base al esquema: cincuenta por ciento (50%) en concepto de primer desembolso y cincuenta por ciento (50%) en concepto de segundo y último desembolso contra comprobación de gastos y/o de avance de obra.

La presentación de los listados de entidades y su actualización, los informes parciales y/ finales por parte de las provincias y de los municipios, conforme lo establecido en el presente, son condición sine qua non para la liquidación de los desembolsos.

ARTÍCULO 20.- BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA. Una vez recibido el listado de adjudicatarios y la documentación correspondiente de cada uno el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA emitirá y entregará a cada entidad adjudicataria una tarjeta bancaria que contará con el monto del subsidio a otorgado para ser utilizada en los rubros relacionados con la comercialización de insumos, mobiliario y/o materiales para la construcción. El monto del subsidio se acreditará conforme lo establecido en el Artículo 18º del presente anexo.

ARTÍCULO 21. - Los fondos que se transfieran en el presente Programa quedan sujetos a su rendición de cuentas documentada, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N.º 782 de fecha 20 de noviembre de 2019 y a lo dispuesto en el Anexo II, III, IV y V de la presente Resolución.



procrear